

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00332-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada con arreglo a la ley y el título (**PAGARÉ**) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el demandado **JOSÉ MANUEL MORENO RUÍZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$49.145.624)** como capital representado en el pagaré No. 2870088547, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.385.088)** por los intereses de plazo a la tasa pactada por las partes en el título base de ejecución, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la endosataria en procuración de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus endosatarios en procuración, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

SEXTO: Permitir el acceso al expediente a JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.409.036 y portador de la tarjeta profesional No. 297.359 del C. S. de la J., DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 y portadora de la tarjeta profesional No. 212776 del C. S. de la J., LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.380 y portadora de la tarjeta profesional No. 260.042 del C. S. de la J., y a JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.353.796 y portadora de la tarjeta profesional No. 298.812 del C. S. de la J., para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante. Respecto de los demás dependientes, deberán acreditar su calidad de estudiantes de derecho o abogados, en tanto en las diligencias se echa de menos la prueba sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 089, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de noviembre de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda6d96457d4581c23e961451b38c091837020ef24114be74b9ac179c46adff**
Documento generado en 09/11/2020 04:05:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>